

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 189/2004-SS**

TRIBUNALES	SUPUESTO PUNTO DE CONTRADICCIÓN	PROPOSICIÓN	MOTIVOS DE INEXISTENCIA
<p>Noveno Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito.</p> <p align="center"><b>Y</b></p> <p>Séptimo Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito.</p>	<p>Determinar si, cuando una Afianzadora se ubica en el procedimiento de liquidación, puede dejar de responder por el pago extemporáneo de obligaciones que asumió al expedir las pólizas de fianza.</p>	<p>No existe contradicción de tesis.</p>	<p>Mientras que el Noveno Tribunal consideró procedente el pago de intereses cuando las Afianzadoras no paguen dentro del plazo establecido; el Séptimo Tribunal también determinó que el pago de dichos intereses resulta procedente; sin embargo, atendiendo al caso concreto no es así, ya que la autoridad fiscal no presentó oportunamente su reconocimiento de créditos, perdiendo así los derechos o prerrogativas establecidas en el artículo 95 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.</p> <p>Así, al partir de elementos diversos, los Tribunales llegaron a conclusiones distintas, lo que imposibilita a la segunda sala desentrañar alguna divergencia de criterios.</p>